



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019 - 01050

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Benavides Melo S.A.S. en contra de Logifoods S.A.S, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio de propiedad de la demandada, denominado "LOGIFOODS" identificado con matrícula mercantil N° 195924.

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en la matrícula mercantil, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación, toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada de la demanda.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

CÚMPLASE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG